



# BOLETIN

# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Fomento.—Carreteras

Debiendo procederse á la expropiación de varios terrenos en término municipal de Algete, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ajalvir á El Molar, y cumpliendo con lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y en el reglamento dictado para su ejecución, se inserta á continuación la relación de los propietarios de fincas afectas á dicha expropiación, á fin de que en el plazo de 15 días puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes, acerca de la ocupación de sus fincas, con el objeto expresado.

Madrid 22 de Abril de 1889.—El Gobernador, A. Aguilera.

### Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de finca
18	D. Anselmo Sanz.....	Tierra de labor
19	D. Juan José Ortiz.....	Idem
20	Doña Juana Garcia.....	Idem
21	D. Julián Salazar.....	Idem
22	D. Casimiro Ortiz.....	Idem

### Sección de Fomento.—Expropiaciones

Habiéndose hecho efectivo por el Pagador de las obras del Canal de Isabel II D. José Pérez Sanjuán, el libramiento expedido por el Ministerio de Fomento para el pago de las expropiaciones de los terrenos ocupados por las acequias de riego denominadas del Este y Sur, derivadas del referido Canal, y debiendo procederse al pago de los mismos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en el 61 del reglamento dictado para su ejecución, he acordado designar el día 8 del próximo mes de Mayo y hora de las doce, para llevar á cabo dicho acto, que tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, ó Teniente Alcalde en que delegue, y en el local que ocupa la Casa Consistorial, al que deberán concurrir en dicho día y hora todos los propietarios ó sus representantes á recibir las cantidades que á cada uno correspondan, debiendo estos últimos presentar el poder debidamente autorizado, ya sea general, ya expreso para este caso.

Madrid 24 de Abril de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Sesión de 10 de Abril de 1889

#### PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

#### Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cortina.—Fernández Argente.—F. Pérez de Soto.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Moral.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Porti-

llo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Pasar á la Contaduría, para los efectos oportunos, la Real orden del Ministerio de la Gobernación sancionando el presupuesto adicional al ordinario vigente.

Contestar al Juzgado de instrucción del distrito del Centro que de las investigaciones practicadas no resulta que el incendio ocurrido recientemente en estas oficinas haya sido intencional, y que la Corporación no se muestra parte en la causa y renuncia á la indemnización que pudiera corresponderle. Este acuerdo fué adoptado á propuesta de los Sres. Presidente y Peláez, manifestando el primero que se había hecho efectivo de *La Unión y El Fenix* la indemnización correspondiente al seguro del mobiliario.

Designar al Sr. Diputado D. Domingo Negro y Rojo para formar parte de la Comisión de amillaramiento del partido de Torrelaguna.

Seguidamente se publicó el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión secreta del día anterior, declarando cesante, por supresión de destino, al Oficial de la clase de terceros de las oficinas centrales D. Fernando Soldevilla.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

#### Comisión de Fomento

Conceder al contratista de la reparación de la carretera de Getafe á la estación de Malpartida una prórroga para terminar las obras, igual al tiempo que dure la suspensión de trabajos, ocasionada por la inspección de materiales.

Interesar del Sr. Gobernador obligue al Ayuntamiento de Vicálvaro á consignar en el presupuesto de 1889 á 90, la suma que adeude al contratista de la recomposición del camino á las Ventas del Espíritu Santo D. Mateo Castro, ó que forme presupuesto extraordinario con sujeción al art. 142 de la ley Municipal.

#### Comisión de Personal

Nombrar Escribientes meritorios de

estas oficinas á los Sres. D. Alfonso Pellico y D. Enrique del Hierro.

#### Comisión de Hacienda

Nombrar Comisionados ejecutores de apremio, por virtud de los exámenes verificados y de acuerdo con la propuesta del Tribunal, á D. Federico Iglesias Bellido, D. Alfredo Menéndez González, D. Francisco Escobar Moreno, D. Nicanor Puga Guerra, D. Antonio Casas Venero, D. Policarpo González, D. Zenón Laforga Ramos, D. Miguel Gonzalo Montes, D. Mauro de Perosanz, D. Eduardo Garcia Bordona, D. Luis Minguez Sebastián, D. Federico Fernández de Sáenz, D. Narciso Basabe de Cos, D. José Sicilia de la Cárcel, Don Marcelo Diaz Illera, D. Antonio Osete, D. Pedro de Vera Fernández, D. Enrique Méndez Martínez, D. Valeriano Herráiz, D. Pedro de Vera Alberola, D. Pedro Alonso, D. Joaquín Garcia Guillén, D. Máximo Muñoz Clemente, D. Manuel Trelles Garcia, D. Ramón M. Ruiz, D. Belarmino Pelayo Valero, D. José Castellote Olmedo, D. Nazario Sánchez, D. Victoriano Osátegui y D. Pedro López. Nombrar supernumerarios ó suplentes del mismo cargo, á D. Atanasio Borje Gil, D. Felipe Guerrero, D. Benito de Torres, D. Félix Rivero, D. Carmelo Rodriguez, D. Sabino del Barrio, D. Agustín Molina Vallejo, D. Juan Collado Gabriel, D. Desiderio Pascual, D. Andrés Castro Prieto, D. Manuel Carod y D. Carlos Pérez y Pérez, y disponer que se expida á favor de los 30 Comisionados los despachos de apremio contra los pueblos deudores, remitiéndose á la firma del Sr. Gobernador.

Acceder á lo solicitado por D. Gregorio Aguilera, y concederle la diferencia entre la gratificación que disfruta como Revisor de carnes supernumerario, y el sueldo de Revisor efectivo correspondiente al tiempo durante el cual ha desempeñado este último cargo, por defunción del propietario. Este acuerdo fué adoptado, después de hacer algunas observaciones los Sres. Rojo, Gálvez, Peláez y Cortina, en votación nominal, por 10 votos contra tres, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron si:

Arroyo.—Cortina.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Martín Corral.—Negro.—Rosa.—García Aramburo (Secretario).—Sr. Presidente.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de finca
1	Doña Ascensión Requejo.	Tierra de labor
2	D. Casimiro Ortiz.....	Idem
3	Doña Eustaquia López...	Idem
4	D. Juan José Ortiz.....	Idem
5	Doña Eustaquia López...	Idem
6	D. Gabriel López.....	Idem
7	D. Agustín Monzón.....	Idem
8	Doña Eustaquia López...	Idem
9	D. Paulino González.....	Idem
10	D. Pablo Osorio.....	Idem
11	Doña Eustaquia López...	Idem
12	D. Angel Sanz.....	Idem
13	D. Ildefonso Ortiz.....	Idem
14	D. Rosario Ortiz.....	Idem
15	D. Manuel Moreno.....	Idem
16	D. Juan Manuel Rodríguez...	Idem
17	D. Pedro Martín.....	Idem

## Señores que dijeron no:

Peláez.—Rojo.—Yáñez.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, dictámenes de la Comisión de Beneficencia.

## Sesión de 11 de Abril de 1889

Abierta la sesión a las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Cortina, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí los 16 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que a continuación se expresan:

Arroyo.—Briones.—Cemboraín.—Fernández Gómez.—Font.—García Gordo.—García Marchante.—Martínez Escolar.—Peláez.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).—Sr. Presidente.

No siendo número suficiente para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, la misma señalada para la de hoy.

## COMISION PROVINCIAL

## Sesión de 11 de Abril de 1889

## PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

## Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Yáñez y Carballés.—Arroyo.

Abierta la sesión a las ocho de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

## Hospital

- 1 Emilio Alarcos Millán.—Inútil: excluido totalmente.
- 2 Manuel Azpeitia Alvarez.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.
- 3 Tomás García Ferreres.—Soldado sorteable.
- 4 Joaquín Calvo Ibáñez.—Soldado sorteable.
- 5 Ramón Peláez y Pérez.—Soldado sorteable.
- 7 Mariano Espejo Montero.—Pendiente de recurso.
- 12 Blas Calvo Olivares.—Inútil: excluido totalmente.
- 17 Miguel Díaz Bustillo.—Inútil: excluido totalmente.
- 19 Federico Nistal Torres.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
- 23 Luis Domínguez Uslinger.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 28 Francisco García Parrondo.—Talla, 1'440 milímetros: excluido totalmente.
- 31 Manuel López Cabezuolo.—Pendiente de recurso.
- 35 Ventura Llaneces Osona.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 43 Mariano Juez Ontoria.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 47 José Chavarrí y Batres.—Talla,

1'435 milímetros: excluido totalmente.

49 Diego López Villota.—Talla, 1'320 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

57 Luis Lome y Gálvez.—Reconocido el padre, resultó útil para el trabajo: soldado sorteable el mozo.

58 Manuel Rubio Martínez.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

59 Celedonio Cuadrado Esteban.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

60 Vicente de Luna Montero.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

72 Antonio Casas Ariño.—Reconocido, útil condicionalmente.

73 Antonio Alarcón Polvorosa.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

79 Andrés Carrasco Martínez.—Pendiente de recurso.

82 Mariano Pina Sánchez.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

83 Jacinto Sáez Cano.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

84 Juan García López.—Talla, 1'330 milímetros: soldado sorteable.

86 Alfonso Fraila Gadea.—Reconocido, útil condicionalmente.

94 Calixto Mesas.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

97 Ildefonso Fernández García.—Pendiente de recurso.

98 Ramón Monzón Sánchez.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo: pendiente de expediente.

115 Antonio Pedro y López.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

119 Antonio Molina López.—Talla, 1'545 milímetros: pendiente de recurso.

120 Alberto Finegro Arcas.—Inútil: excluido totalmente.

136 Juan Padrós Pedraza.—Pendiente de recurso.

142 Carlos Alegre Garisuain.—Talla, 1'360 milímetros: excluido totalmente.

144 Mateo Villanueva Quintanilla.—Talla, 1'370 milímetros: reconocido, útil condicionalmente.

145 Andrés Blanco Vega.—Pendiente de recurso.

150 Francisco Docal Sánchez.—Pendiente de recurso.

156 Emilio Camacho Herráez.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

158 Bonifacio López González.—Pendiente de recurso.

160 Carlos Caballero Vicente.—Pendiente de recurso.

161 Ramón Fernández Bravo.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

162 Cecilio Martínez Domenech.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

163 Jesús Andrés Sánchez.—Inútil: excluido totalmente.

166 Manuel Curros Cápua.—Talla, 1'450 milímetros: excluido totalmente.

174 Octavio Carrasco Martínez.—Inútil: excluido totalmente.

177 Francisco Rodríguez Sastre.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

181 Antonio Mur Morales.—Inútil: excluido totalmente.

182 Luis Prieto Lázaro.—Inútil: excluido totalmente.

183 Andrés Sama Pérez.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

184 Angel Salvador Lana.—Talla,

1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

190 Vicente Sánchez Fernández.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

192 Luis Santiago López.—Talla, 1'320 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

193 Jesús Estanislao Fierres.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

194 Gabino Riofrio.—Pendiente de presentación.

201 Cipriano Zavala Megia.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

202 Eduardo Borderia Leivar.—Pendiente de recurso.

207 Baldomero.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

208 Jesús Pérez Sánchez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

209 Francisco Jiménez Victorio.—Pendiente de recurso.

215 Manuel Alba González.—Pendiente de recurso.

217 Santiago Abascal Calleja.—Reconocido, útil condicionalmente.

219 Germán Save Martín.—Reconocido, útil condicionalmente.

223 Arturo Velasco Fernández.—Talla, 1'320 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

224 José Velasco Fernández.—Inútil: excluido totalmente.

226 Ramón Adamen Barrachina.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

230 Santos Feito Fernández.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

231 Rogelio Mora Juliani.—Pendiente de recurso.

232 Manuel Torres Durán.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

234 Miguel Ruiz Alonso.—Pendiente de recurso.

238 José Rubini Jaramín.—Pendiente de recurso.

240 Antonio Alvarez Mazcarí.—Talla, 1'510 milímetros. Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

241 Manuel Largo.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

243 Vicente Contreras Soler.—Pendiente de recurso.

244 Manuel Aguado González.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

245 Pascual Asins Muñoz.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

255 Mauricio Casas López.—Reconocido, útil condicionalmente.

259 Francisco Hillanes Almendro.—Pendiente de recurso.

263 José Puch Ortiz.—Inútil: excluido totalmente.

267 Luis Leinez Fernández.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

270 Miguel Solís García.—Talla, 1'310 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

275 Guillermo Muñiz del Río.—Talla, 1'325 milímetros. Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

278 Vicente Trelles Garriga.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

282 Domingo Portillo Rosich.—Reconocido el padre, resultó útil para el trabajo: soldado sorteable el mozo.

284 Angel Martín Berdot.—Inútil: excluido totalmente.

287 Toribio Pérez García.—Pendiente de que se acredite su fallecimiento.

293 Joaquín Rio Berguizas.—Pendiente de recurso.

295 Vicente Jimeno Fernández.—Inútil: excluido totalmente.

296 Mariano Carrasco Cabezuolo.—Talla, 1'500 milímetros: reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

301 Julián Ugena Ayala.—Inútil: excluido totalmente.

302 José Sanz López.—Reconocido, útil condicionalmente.

306 Miguel Cuchillo Luján.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

322 Lino Aceituno Pulido.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

326 Julián Fernández Garrido.—Pendiente de recurso.

327 Manuel Adán Oñate.—Inútil: excluido totalmente.

328 Antonio Mondelo Rodríguez.—Pendiente de recurso.

334 Manuel Tamarit Martín.—Pendiente de recurso.

336 José de la Torre García.—Pendiente de recurso.

338 Vicente Parrondo Fernández.—Reconocido, útil condicionalmente.

339 Jacinto Núñez Acevedo.—Talla, 1'525 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

342 Simón Alcocer Polo.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

348 Ignacio Moreno Robredilla.—Pendiente de recurso.

349 César de Blas y López.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

350 Juan Tomé Fominaya.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

351 Claudio José Arias Rodríguez.—Talla, 1'440 milímetros: excluido totalmente.

352 Juan Abad Lestegas.—Reconocido, útil condicionalmente.

353 Francisco Sérvulo Mirez.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

357 Fernando Quintana García.—Talla, 1'515 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

359 Antonio García Acedo.—Pendiente de recurso y útil condicionalmente.

361 Manuel Juárez Fradejas.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

368 Fructuoso González Hernández.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

372 Martín Colmenarejo González.—Pendiente de recurso.

## Congreso

54 Manuel Salcedo Juliá.—Reconocido el hermano, resultó impedido para el trabajo: exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió a los interesados el derecho que tienen de recurrir ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se acordó consignar en acta la satisfacción con que la Comisión provincial ha visto el orden y buen método seguidos por la Comisión de Quintas del distrito del Hospital en la instrucción de los expedientes y demás operaciones relativas al reemplazo del corriente año.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA

## DE LA

# PROVINCIA DE MADRID

RELACIÓN de las liquidaciones de descubiertos por sextas partes que les resultan á los Ayuntamientos de la provincia, que se forma en virtud de lo que previene la regla tercera de la Instrucción dictada para la ejecución de la ley de 1.º de Agosto de 1887, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL por disposición de la misma ley.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Débitos hasta fin de 1874-75			Débitos hasta fin de 1884-85			TOTAL general	Sexta parte
IMPUESTO sobre sueldos de empleados provinciales y municipales	INTERESES de emisiones	TOTAL	IMPUESTOS sobre sueldos de empleados provinciales	CONSIGNACIONES provinciales para sostenimiento de Archivos y Bibliotecas	TOTAL		
Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos
4.733 27	8.409 25	13.142 52	125 94	6.000 »	6.125 94	19.268 46	3.211 41

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Débitos hasta fin de 1874-75						Débitos hasta fin de 1884-85				TOTAL general	Sexta parte	
IMPUESTO de consumos hasta 1868-69 y por 1874-75	IMPUESTO personal	IMPUESTO del 5 por 100 sobre los presupuestos de ingresos municipales	IMPUESTO sobre sueldos de empleados provinciales y municipales	20 POR 100 de la renta de Propios	5 POR 100 sobre láminas de Sisas	TOTAL	ANTICIPACIONES hechas para la construcción de la Cárcel Modelo	IMPUESTO del 5 por 100 sobre los presupuestos de ingresos municipales	IMPUESTO sobre sueldos de empleados provinciales y municipales			TOTAL
Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos
35.320 32	3.719.595 13	1.066.472 47	1.212.924 90	356.876 36	64.965 88	7.303.184 46	847.029 40	513.816 44	326.040 79	839.857 23	8.143 041 69	1.357.173 61





AYUNTAMIENTOS	Débitos hasta fin de 1874-75					Débitos desde 1875-76 hasta 1884-85					TOTAL general		Sexta parte			
	Impuesto de consumos hasta 1868-69 y por 1874-75		Cédulas de empadronamiento		Impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales		Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales		20 por 100 de la renta de Propios		TOTAL		TOTAL		TOTAL	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Sieteiglesias.....	»	»	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Somosierra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Talamanca.....	1.356	15	126	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tielmes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Titulcia ó Bayona de Tajuña.....	»	»	94	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrejón de Ardoz.....	13.437	07	389	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrejón de la Calzada.....	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrejón de Velasco.....	»	»	58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrelaguna.....	6.444	39	205	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrelodones.....	»	»	94	»	»	226	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torremocha de Uceda.....	»	»	69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torres.....	3.051	07	186	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdaraceto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdeavero y Camarmilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdelaguna.....	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdemanco.....	»	»	53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdemaqueda.....	»	»	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdemorillo y Peralejo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdemoro.....	»	»	341	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdeolmos y Atalpardo.....	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdepiélagos.....	279	94	71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdetorres.....	»	»	76	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdilecha.....	»	»	230	»	»	22	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valverde.....	»	»	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vallecas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Velilla de San Antonio.....	»	»	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Venturada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vicálvaro y Ambroz.....	»	»	374	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villaconejos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villalvilla.....	»	»	90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villamanrique de Tajo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villamanta.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villamantilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva del Pardillo.....	»	»	108	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva de Perales de Milla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villar del Olmo.....	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villarejo de Salvanés.....	»	»	591	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villaverde.....	2.234	63	191	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villaviciosa de Odón y Sacedón de Canales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villavieja.....	»	»	147	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zarzalejo.....	1.106	»	324	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 20 de Abril de 1889

EL INTERVENTOR,  
Rafael Belza

V.º B.º  
EL DELEGADO DE HACIENDA,  
Modesto Fernández y González

Sábado 27 de Abril de 1889

**Administración Subalterna de Hacienda de Alcalá de Henares**  
 La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días que á continuación se consignan, con expresión de los Recaudadores nombrados para verificarla.

Recaudador	Subalternos	Pueblos	Días de cobranza
D. Juan Pablo Rubio.	D. Eusebio Galeote... D. Francisco Galeote... D. José Rodríguez... D. Manuel Domínguez... D. Aquilino de Lucas... D. Darío Alonso... D. Francisco Ramírez.	Ajalvir.....	12 y 13 de Mayo.
		Alcalá de Henares....	1.º, 2, 3 y 4 id.
		Algete.....	10 y 11 id.
		Ambite.....	4 y 5 id.
		Anchuelo.....	16 y 17 id.
		Barajas.....	23 y 24 id.
		Camarma de Esteruelas	5 y 6 id.
		Campo Real.....	16, 17 y 18 id.
		Canillas.....	7 y 8 id.
		Canillejas.....	5 y 6 id.
		Cobeña.....	1.º y 2 id.
		Corpa.....	10 y 11 id.
		Coslada.....	3 y 4 id.
		Daganzo de Arriba....	14 y 15 id.
		Fresno de Torote.....	5 y 6 id.
		Fuente el Saz.....	3 y 4 id.
		Loeches.....	19 y 20 id.
		La Olmeda de la Cebolla	6 y 7 id.
		Los Santos de la Humosa..	3 y 4 id.
		Meco.....	1.º y 2 id.
		Mejorada del Campo....	21 y 22 id.
		Nuevo Baztán.....	8 y 9 id.
		Orusco.....	4 y 5 id.
		Paracuellos de Jarama	8 y 9 id.
		Pezuela de las Torres..	8 y 9 id.
		Pozuelo del Rey.....	8 y 9 id.
		Rivas y Vacía Madrid..	16 y 17 id.
		Ribatejada.....	7 y 8 id.
		San Fernando.....	3 y 4 id.
		Santorcaz.....	18 y 19 id.
		Torrejón de Ardoz....	6 y 7 id.
		Torres.....	10 y 11 id.
		Valdeavero.....	10 y 11 id.
		Valdeolmos.....	13 y 14 id.
		Valdetorres.....	15 y 16 id.
		Valdilecha.....	14 y 15 id.
		Valverde.....	10 y 11 id.
		Vallecas.....	2, 3 y 4 id.
		Velilla de San Antonio..	21 y 22 id.
		Vicálvaro.....	1.º y 2 id.
		Villalvilla.....	12 y 13 id.
		Villar del Olmo.....	6 y 7 id.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes.  
 Alcalá de Henares 26 de Abril de 1889.—El Administrador, José García.

**Administración Subalterna de Hacienda de San Lorenzo del Escorial**

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Recaudadores nombrados para efectuarla.

Recaudador	Subalternos	Pueblos	Días de cobranza
D. Isidro Tordesillas Gálvez.....	D. Manuel Gálvez Baró... D. Félix Berenguer Mata... D. Juan Francisco Vecino.	Alpedrete.....	20 y 21 de Mayo.
		Aravaca.....	24 y 25 id.
		Cercedilla.....	22 y 23 id.
		Collado Mediano.....	10 y 11 id.
		Collado Villalba.....	16 y 17 id.
		Colmenar del Arroyo..	14 y 15 id.
		Colmenarejo.....	3 y 4 id.
		El Escorial.....	5, 6 y 7 id.
		El Pardo.....	27 y 28 id.
		Fresnedillas.....	17 y 18 id.
		Galapagar.....	8 y 9 id.
		Guadarrama.....	3 y 4 id.
		Las Rozas.....	22 y 23 id.
		Los Molinos.....	18 y 19 id.
		Majadahonda.....	20 y 21 id.
		Navalagamella.....	1.º y 2 id.
		Robledo de Chavela...	13, 14 y 15 id.
		San Lorenzo.....	1.º, 2, 3 y 4 id.
		Santa María de la Alameda.....	11 y 12 id.
		Torreloz.....	1.º y 2 id.
		Valdemaqueda.....	6 y 7 id.
		Valdemorillo.....	8, 9 y 10 id.
Villanueva del Pardillo.	9 y 10 id.		
Zarzalejo.....	17 y 18 id.		

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes.  
 San Lorenzo del Escorial 22 de Abril de 1889.—El Administrador, Gonzalo Moreno.

**Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 21 al 30 del mes de Abril de 1889, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE
					Pesetas. Céntimos.
D. Pedro Pablo Ayuso.....	Madrid.....	Urbana.....	Lorca.....	Estado.	15.000
D. Juan Carlevari.....	»	Rústica.....	Cadalso.....	Propios.	37 50
D. José María Mayorales.....	»	»	Valdemoro.....	Idem.	1.821 90
El mismo.....	»	»	»	Idem.	388 60
D. Felipe Garos.....	»	»	Villarejo.....	Idem.	190
D. Pedro Zambrano.....	»	»	»	Clero.	65
El mismo.....	»	»	»	Idem.	90
D. José de Soto.....	»	Urbana.....	Valdemoro.....	Idem.	48
D. Daniel Ceballos.....	»	»	Madrid.....	Patrimonio	6.283 90
D. Matías Martín.....	»	»	»	Idem.	3.001
El mismo.....	»	»	»	Idem.	3.010
D. Ramón Espino.....	»	»	»	Idem.	4.801 70
El mismo.....	»	»	»	Idem.	5.101 40
D. Antonio Morales.....	»	»	»	Idem.	6.458
D. Ramón Arias.....	»	»	»	Idem.	3.027
D. Emilio Hermida.....	»	»	»	Idem.	9.000
D. Mariano Peña.....	Fresnedillas.....	Rústica.....	Fresnedillas.....	Estado.	30 10
D. Mamerto Oñate.....	Torrelaguna.....	Urbana.....	Torrelaguna.....	Idem.	300
D. Donato Palomino.....	Chozas.....	Rústica.....	Chozas.....	Propios.	200
D. Julián Butragueño.....	»	»	»	Idem.	210 10
El mismo.....	»	»	»	Idem.	210 80
El mismo.....	»	»	»	Idem.	219 90
El mismo.....	»	»	»	Idem.	200 10
El mismo.....	»	»	»	Idem.	181 20
El mismo.....	»	»	»	Idem.	100 20
El mismo.....	»	»	»	Idem.	115
El mismo.....	»	»	»	Idem.	200
D. Julián Martín.....	Parla.....	»	Parla.....	Clero.	20 75
El mismo.....	»	»	»	Idem.	27 88
D. Lucas Ortega.....	El Alamo.....	»	Navalcarnero.....	Idem.	25
D. Benito Hurtado.....	Parla.....	»	Fuenlabrada.....	Idem.	98
D. Mariano Sevillano.....	Barajas.....	»	Barajas.....	Idem.	14 50
El mismo.....	»	»	»	Idem.	25 62
El mismo.....	»	»	»	Idem.	57 62
D. Domingo García.....	El Vellón.....	»	El Vellón.....	Idem.	4 50
El mismo.....	»	»	»	Idem.	6 55
D. Manuel Ríaza.....	Las Rozas.....	»	Las Rozas.....	Idem.	10 40
D. Facundo Huerta.....	Torrelaguna.....	»	Torrelaguna.....	Idem.	27 50
El mismo.....	»	»	»	Idem.	85 05
D. Pedro Losada.....	»	»	»	Idem.	150
El mismo.....	»	»	»	Idem.	150
El mismo.....	»	»	»	Idem.	38 55
El mismo.....	»	»	»	Idem.	62 55
D. Feliciano García.....	Redueña.....	»	Redueña.....	Idem.	175 35
D. Tomás García.....	»	»	»	Idem.	£0 60
D. Nicasio Velasco.....	»	»	»	Idem.	20 40
El mismo.....	»	»	»	Idem.	25 10

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

D. Cándido Lara y Ortal, Teniente de Alcalde encargado accidentalmente de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Para cumplir lo dispuesto por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 de Enero último, encomendando á los Ayuntamientos la organización de los servicios higiénico y de salubridad de las poblaciones, así como la policía y vigilancia del servicio doméstico, en uso de las facultades que me competen con arreglo á las leyes, he venido en acordar lo siguiente:

1.º Se declaren en vigor, con carácter provisional, hasta tanto que el Excelentísimo Ayuntamiento resuelva definitivamente, los reglamentos de sirvientes y de nodrizas, aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 1.º de Marzo de 1882 y 30 de Julio de 1877, con las modificaciones que como consecuencia de la Real orden citada, exige la nueva organización de los servicios expresados.

2.º En el término de un mes, á partir de la publicación de este bando, todos los sirvientes de ambos sexos y todas las nodrizas acudirán al Negociado de Estadística de la Secretaría á renovar las libretas de que se hallen provistos, siempre que las tengan en condiciones reglamentarias, ó á solicitar nueva inscripción, cuando no reúnan estas condiciones ó no se hallen inscritos en los respectivos registros.

3.º Transcurrido el plazo que determina la disposición anterior, se procederá por los Sres. Tenientes de Alcalde, auxiliados por los Alcaldes de barrio y demás dependientes de su Autoridad, á la investigación domiciliaria, imponiendo las multas que los reglamentos citados determinan, á los sirvientes y nodrizas que no se hallen provistos de la libreta correspondiente, y á los amos en su caso.

4.º Los sirvientes, una vez inscritos en los correspondientes registros, y provistos de las libretas respectivas, quedan obligados á presentarse al Alcalde de su respectivo barrio, para la toma de razón de la libreta, repitiendo la misma operación siempre que entren ó salgan de servir en alguna casa. Durante el tiempo que permanezcan desacomodados habrán de presentarse también á dichas Autoridades, por lo menos una vez al mes. Las nodrizas darán conocimiento directamente al Negociado de Estadística de todos sus cambios de domicilio, ya estén acomodadas ó desacomodadas.

5.º Ningún vecino de Madrid, ó habitante en su término, podrá recibir en su domicilio sirviente alguno, sea cualquiera su denominación, ó nodriza, sin que previamente se hallen inscritos en el Registro correspondiente, cuya circunstancia acreditarán por la presentación de la libreta.

6.º Todo habitante, vecino ó domiciliado que reciba en su casa un sirviente, le exigirá en el acto la libreta, en la que pondrá la nota de entrada, autorizándola con su firma, y cuidará de que se presente á la toma de razón en la Alcaldía de barrio ó Negociado de Estadística, si es nodriza, reteniendo después la libreta en su poder hasta que el criado ó nodriza se despida ó sea despedido, en cuyo caso se

la entregará con la anotación de salida, hecha en la misma forma que la de entrada.

7.º Los criados que se ausenten de Madrid temporalmente, están también obligados á dar parte al Alcalde de barrio, expresando el punto á que se dirijan, entregando su libreta. Para recogerla á su regreso, cuando la ausencia exceda de un mes, habrán de presentar certificado de buena conducta del Alcalde del pueblo en donde hubiesen residido durante la ausencia.

Si el criado verifica el viaje con sus amos, bastará con que el amo dé parte de la salida y de la vuelta.

Las nodrizas y sus amos darán aviso directamente al Negociado de Estadística.

8.º Los agentes que se dediquen á la industria de colocación de sirvientes, además de cumplir con los requisitos que las leyes determinan, necesitarán obtener licencia del Excmo. Ayuntamiento, acreditando previamente condiciones de moralidad y honradez y sometiéndose á las prescripciones del reglamento.

9.º La responsabilidad por las faltas en el cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos y de este bando será, según los casos, común á los amos y los sirvientes y nodrizas, ó exclusiva á unos ó á otros, é incurrirán en la multa de 10 á 50 pesetas, según el caso.

10. Las agencias que no cumplan con lo prevenido en el reglamento, incurrirán en la multa de 25 pesetas por la primera vez, y por la segunda les será recogida la licencia, no pudiendo continuar en el ejercicio de su industria.

11. Todas las faltas por infracción de los reglamentos referidos y las de este bando, serán denunciadas por los Alcaldes de barrio y dependientes de la Autoridad, ante los Sres. Tenientes de Alcalde, que impondrán las correcciones que los mismos reglamentos establecen, dando conocimiento á esta Alcaldía Presidencia, para que surtan sus efectos en los expedientes personales de los interesados.

Madrid 17 de Abril de 1889.—Cándido Lara y Ortal.

### Colmenar Viejo

Encomendada á este Ayuntamiento la recaudación de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente instrucción para la recaudación de contribuciones, se señalan los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Mayo, de ocho á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, en la casa habitación del Recaudador nombrado, D. Eugenio Jerez Paredes, calle del Reloj, número 1, para que tenga efecto la recaudación voluntaria correspondiente á referido trimestre.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de todos los contribuyentes en este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, y á fin de que no aleguen ignorancia.

Colmenar Viejo 22 Abril de 1889.—El Alcalde, Máximo Hernán.

### Villar del Olmo

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta á venta libre de los artículos de consumo y sal para el año de 1889 á 90, este Ayuntamiento ha acordado celebrar la segunda subasta el día 28 del corriente y hora de las once de su

mañana; la subasta se atemperará al tipo y pliego de condiciones, que estará de manifiesto, siendo presidida por el Alcalde en unión de una Comisión del Ayuntamiento.

Villar del Olmo 22 de Abril de 1889.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### SUR

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en el incidente promovido por Doña Emilia Esteban Bergés, esposa de D. Luis Ayastuy y Pérez, sobre declaración de pobreza para solicitar el suplemento de la licencia marital para vender una parte de casa, se emplaza, con dicha demanda de pobreza, al D. Luis Ayastuy, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca á contestarla y á recoger las copias simples que obran en la Escribanía del actuario que firma; previniéndole que este emplazamiento se hace á instancia de la Doña Emilia Esteban, y que de no comparecer se substanciará el incidente sólo con el Abogado del Estado y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 15 de Abril de 1889.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

#### SUR

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascripto, ha sido admitida y estimada la denuncia que, en nombre de la Sociedad anónima establecida en Londres, bajo la denominación de *The Manne Insurance Company Limited*, ha formulado el Procurador D. Luis Lumbreras, con motivo de haberse robado, en el trayecto de París á Ginebra 100 obligaciones del ferrocarril de Zaragoza, emitidas por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, que están marcadas con los números 33.087, 38.838 á 38.864, 60.030, 93.873 á 93.877, 672.003 á 672.009, 709.823, 710.436 á 710.460, 958.422, 1.039.733, 1.039.737 á 1.039.739, 1.150.946 á 1.150.933, 1.180.221 á 1.180.231, 1.208.677 á 1.208.706, 1.232.690.

En su virtud he acordado anunciarlo en la *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los tenedores ó tenedor de las 100 obligaciones citadas, puedan comparecer en dicho Juzgado, á usar de su derecho, dentro del término de 15 días.

Dado en Madrid á 24 de Abril 1889.—Buenaventura Muñoz.—El actuario, Antonio Ponce de León. 62

### Ministerio de Estado

#### SECCIÓN DE OBRA PÍA

Deseando facilitar á los pensionados por la música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma el medio de cumplir las disposiciones reglamentarias que se refieren al envío de trabajos musi-

cales en épocas determinadas, se abre un concurso con objeto de premiar la mejor letra para oratorio y el mejor libreto para ópera, escritos ambos en el idioma castellano que se presenten al certamen y que merezcan tal distinción á juicio del Jurado calificador que al efecto se nombre, bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Los poetas que dediquen su inspiración á escribir la letra para oratorio, deberán tener en cuenta el espíritu místico de que han de estar impregnadas esta clase de composiciones, consultando los modelos de este género sacados por San Felipe Neri y Francisco Soto, y que ha dado justo renombre á Inglaterra y á Alemania. Se les recomienda que no den á su trabajo grandes dimensiones.

Art. 2.º El autor de la letra que resulte premiado recibirá la cantidad de 500 pesetas, salvo su derecho de propiedad con la limitación que más abajo se consigna.

Art. 3.º Queda á la libre elección de los libretistas el asunto del poema lírico para ópera, que podrá constar de tres ó más actos, ajustándose á las exigencias del gusto moderno y creando situaciones dramáticas bien definidas, que á la vez que mantengan el interés del público presenten ancho campo al compositor para darlas más relieve y embellecerlas con las combinaciones del arte musical sin atenderse á escuela determinada.

Art. 4.º El autor cuyo libreto resulte premiado recibirá la cantidad de 2.000 pesetas, quedando á salvo su derecho de propiedad con la limitación que á continuación se expresa.

Art. 5.º Los autores de las composiciones premiadas tanto para oratorio como para ópera, se comprometerán á tenerlas á disposición de la Academia Española de Bellas Artes en Roma durante un plazo de cuatro años, transcurrido el cual si que los pensionados las hayan aceptado para ponerlas en música, podrán retirar sus trabajos, cesando el compromiso contraído.

Art. 6.º Podrán, sin embargo, permanecer por tiempo indefinido en la Academia, si los autores así lo estimasen conveniente:

Art. 7.º Los poetas que deseen tomar parte en este concurso deberán remitir sus trabajos en el plazo de tres meses, si se trata de la letra para oratorio, y de siete si fuese con libreto para ópera; debiendo entregarse los trabajos en la portería mayor del Ministerio, donde se les facilitará el correspondiente recibo.

Art. 8.º El plazo para la presentación de las composiciones deberá contarse desde el día en que se publique este programa de concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 9.º Las composiciones se presentarán sin firma ni nombre del autor, llevando en su lugar un lema, que se reproducirá en el sobre de un pliego cerrado y sellado que contendrá el nombre y residencia del autor, y además los primeros versos de la composición, por si se presentasen dos lemas iguales.

Art. 10. El Jurado calificador dará la oportuna publicidad al fallo que dicta.

Art. 11. Se devolverán los originales de las composiciones presentadas y no premiadas, previa presentación del recibo.

Palacio 9 de Abril de 1889.—El Subsecretario, José Fernández Jiménez.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.